

ORIENTACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD

I.- Antecedentes

La Universidad Católica de la Santísima Concepción cumple sus funciones académicas propias, a través de las Facultades e Instituto Tecnológico, las que se estructuran en la forma que establecen las normas institucionales y sus respectivos Estatutos, estos últimos deberán considerar las presentes orientaciones. Su dirección administrativa es de carácter unitario, a través de autoridades unipersonales en distintos niveles de responsabilidad y del órgano colegiado, el Consejo de Facultad o de Instituto.

Las Facultades tienen como misión fundamental propender al cultivo de la ciencia, el arte y demás manifestaciones del espíritu, como, asimismo, a la formación de profesionales de nivel superior, a través de la docencia, investigación y la vinculación con el medio, en el campo de las ciencias que le son propias y de las disciplinas que desarrollan. Para cumplir con esta misión, las Facultades se organizan a través de Departamentos, Escuelas, Carreras de Pregrado, Programas de Postgrado y de Formación Continua. Su creación, modificación o eliminación son atribuciones del Honorable Consejo Superior, organismo que aprueba las líneas fundamentales de la política universitaria, procurando mantener una orientación común y armónica y la coordinación y complementación de los diversos organismos de la Universidad.¹

El Instituto Tecnológico tiene por misión la formación de técnicos universitarios, incluidas las ingenierías de ejecución, en áreas relevantes para el desarrollo socioeconómico, especialmente de las regiones del Biobío y Ñuble, dentro del marco de la misión y visión de la Universidad, capacitando a estudiantes para actuar con sentido social y ético en el campo tecnológico, de la empresa y la innovación. El Instituto por sus características de funcionamiento y el nivel de formación de los programas que imparte, tiene una estructura particular que permita asegurar la calidad de las funciones que le son propias.

II.- Resumen de la normativa actual

La estructura genérica de las facultades fue dada por acuerdo del H. Consejo Superior y promulgada por Decreto de Rectoría N°71/2007.

¹ Artículo 25, letras b) y d) de los Estatutos Generales

En él se establecen la orgánica general y las autoridades académicas unipersonales y colegiada. Además, se define la estructura orgánica como se indica a continuación:

1.- Estructura orgánica

a) Facultad es la estructura orgánica de carácter unitario a través de la cual se promueve y realiza la investigación, la docencia y la extensión en el campo de las ciencias que le son propias y de las disciplinas que desarrolla, todo con vocación de servicio del bien común.

b) Escuela es la organización que reúne diversas carreras o programas de pregrado orientados a la formación de profesionales de un área o de áreas afines del conocimiento. Son sus objetos de interés la formación profesional, el perfeccionamiento continuo, los postítulos y postgrados profesionalizantes, la difusión y los servicios.

c) Instituto es la organización de académicos constituida en torno a la investigación científica de un área del conocimiento y de las disciplinas que la sustentan. Los Institutos son concebidos en función de fines y objetivos comunes de investigación, extensión, perfeccionamiento, docencia de pregrado con formación científica y docencia de postgrado.

d) Departamento es la organización de académicos de una Facultad que tiene como objeto el estudio científico, la generación de conocimiento de una o más disciplinas afines entre sí y la colaboración en actividades de pregrado, postgrado, extensión y servicios.

2.- Autoridades académicas de las facultades

En citado Decreto de Rectoría, se indica que *"la Dirección Superior de las Facultades está constituida por autoridades unipersonales y colegiada"*.

"Las Facultades serán dirigidas administrativamente por autoridades unipersonales en distintos niveles de responsabilidad, en conformidad a los Estatutos Generales y políticas de la Universidad, a sus propios Estatutos y a los acuerdos adoptados por el Consejo de Facultad, como máximo órgano colegiado de éstas."

Y detalla las principales autoridades unipersonales y la composición del Consejo de Facultad.

- a) *Autoridades unipersonales:*
 - 1. *El Decano*
 - 2. *El Secretario Académico*
 - 3. *El o los Directores de Escuela, si los hubiere*
 - 4. *El o los Directores de Institutos, si los hubiere*
 - 5. *El o los Jefes de Carrera*
 - 6. *El o los Jefes de Departamento*

b) *Autoridad colegiada:*

El Consejo de Facultad que está integrado por:

1. *El Decano*
2. *El Secretario Académico*
3. *Los Directores de Escuela y de Instituto*
4. *Los Jefes de Carrera y los Jefes de Departamento si no existieren Escuelas e Institutos, respectivamente*
5. *Un profesor representativo de los académicos*
6. *Un alumno representativo de los estudiantes, con derecho a voz.*

Distintas normativas posteriores han reconocido otras autoridades unipersonales e incorporado nuevos integrantes al Consejo o nuevas atribuciones a los ya existentes:

1.- Autoridades académicas unipersonales

Cargo	Norma que lo establece
Director de Postgrado	Decreto de Rectoría N°02/2019
Jefe de Programa de Postgrado	Decreto de Rectoría N°02/2019
Jefe de Especialidades Médicas y de Salud	Decreto de Rectoría N°13/2019
Jefe de Programa (de Especialidad Médica)	Decreto de Rectoría N°13/2019
Vicedecano Facultad de Medicina	Decreto de Rectoría N°36/ 2019

2.- Autoridad Colegiada: Consejo de Facultad

Cargo	Norma que lo establece
Decano	Decreto de Rectoría N°71/2007
Secretario Académico	Decreto de Rectoría N°71/2007
Director de Escuela (todos si hay más de uno)	Decreto de Rectoría N°71/2007
Director de Instituto (todos si hay más de uno)	Decreto de Rectoría N°71/2007
Jefe de Carrera y Jefe de Departamento solo si no hay Escuelas o Institutos	Decreto de Rectoría N°71/2007
Un profesor representativo de los académicos	Decreto de Rectoría N°71/2007 (la selección de este académico se hace mediante el DR 252/2020 en consideración a los requisitos del DR 120/2019)
Un alumno representativo de los estudiantes	Decreto de Rectoría N°71/2007 (Decreto de Rectoría N°90/2018, otorga derecho a voto)
Director de Postgrado	Decreto de Rectoría N°02/2019 y DR 03/2019
Jefe de Programa de Postgrado (cuando no hay Director. En caso de haber varios programas, el jefe del programa acreditado por	Decreto de Rectoría N°02/2019

más años; en caso de no haber acreditados, el más antiguo)	
Jefe de Especialidades Médicas y de Salud	Decreto de Rectoría N°13/2019 (art 15 letra a)
Un funcionario administrativo	Decreto de Rectoría N°37/2021
Vicedecano Facultad de Medicina	Decreto de Rectoría N°36 y 37 de 2019

III.- Propuesta

1.- Modifica la definición de Facultad

actual	propuesta
Facultad es la estructura orgánica de carácter unitario a través de la cual se promueve y realiza la investigación, la docencia y la extensión en el campo de las ciencias que le son propias y de las disciplinas que desarrolla, todo con vocación de servicio del bien común.	Facultad es el organismo mediante el cual la Universidad cumple sus funciones académicas. Su misión fundamental es propender al cultivo de la ciencia, el arte y demás manifestaciones del espíritu, como, asimismo, a la formación de profesionales de nivel superior, a través de la docencia, investigación y la vinculación con el medio, en el campo de las ciencias que le son propias y de las disciplinas que desarrollan. Para cumplir con esta misión, las Facultades se organizan a través de Departamentos, Escuelas, Carreras de Pregrado, Programas de Postgrado y de Formación Continua. Su creación, modificación o eliminación son atribuciones del Honorable Consejo Superior, quien aprueba las líneas fundamentales de la política universitaria, procurando mantener una orientación común y armónica y la coordinación y complementación de los diversos organismos de la Universidad. (Artículos 12 y 25, letras b) y d) de los Estatutos Generales)
Fundamento del cambio: actualizar el concepto y dar indicios de la estructura	

2.- Modifica la definición de departamento

actual	propuesta
Departamento es la organización de académicos de una Facultad que tiene	Departamento es la organización a la que se adscriben los académicos,

como objeto el estudio científico, la generación de conocimiento de una o más disciplinas afines entre sí y la colaboración en actividades de pregrado, postgrado, extensión y servicios.	docentes e investigadores de una Facultad que cultivan una o más disciplinas o líneas de investigación afines, cuyo objeto es la docencia, la investigación y la vinculación con el medio. Para su creación debe existir evidencia necesaria para sustentar su desarrollo en los ámbitos de su quehacer. Los requisitos mínimos de creación, modificación, cierre de un departamento, así como la adscripción o retiro de los integrantes serán definidos por Decreto del Rectoría.
Fundamento del cambio: ampliar la participación a la Planta Adjunta y llenar un vacío normativo que ha ocasionado dificultades prácticas al momento de cerrar o crear un departamento o de establecer la adscripción o retiro de académicos.	

3.- Modifica la definición de escuela

actual	propuesta
Escuela es la organización que reúne diversas carreras o programas de pregrado orientados a la formación de profesionales de un área o de áreas afines del conocimiento. Son sus objetos de interés la formación profesional, el perfeccionamiento continuo, los postítulos y postgrados profesionalizantes, la difusión y los servicios.	Escuela es la organización que coordina la gestión docente y el aseguramiento de la calidad en el pregrado, postgrado y formación continua en una Facultad. Según sea el desarrollo de la Facultad podrá existir Escuela de Pregrado, Escuela de Postgrado o Escuela de Formación Continua. Para autorizar su creación se deberán considerar, entre otros, el aseguramiento de la calidad, la antigüedad de los programas y el nivel de complejidad alcanzado.
Fundamento del cambio: establecer un concepto más amplio aplicable a los distintos tipos de escuela que puedan coexistir al interior de una Facultad	

4.- Incorpora los conceptos y crea las unidades de escuela de pregrado, escuela de postgrado y escuela de formación continua, reafirmando el concepto de Facultad.

a.- Escuela de Pregrado es la organización que agrupa y coordina la gestión docente y el aseguramiento de la calidad en las carreras y programas de pregrado de una Facultad. Para autorizar su creación deberán existir, al menos, 3 carreras o programas de pregrado y el cumplimiento de los requisitos mínimos. Aquellos programas que se dicten en más de una jornada, sede, y/o modalidades diferentes, se contabilizarán como uno solo.

b.- Escuela de Postgrado es la organización que agrupa y coordina la gestión docente y el aseguramiento de la calidad de los programas de postgrado propios que dicta una Facultad. Para autorizar su creación la Facultad debe tener, al menos, 3 programas de postgrado o especialidad médica y de salud. Los programas compartidos no contabilizarán para la creación de una escuela.

c.- Escuela de Formación Continua es la organización que agrupa y coordina el desarrollo de todos los programas de formación continua de una Facultad. Para autorizar su creación, la Facultad debe contar con, al menos, 10 programas activos.

5.- Incorpora conceptos relacionados con el tipo de programa que puede ser dictado al interior de las facultades, reafirmando el concepto de Facultad.

Para esto se basa en normas ya vigentes.

a.- Carrera: es la organización de expertos, aprendices, ambientes de aprendizaje y recursos, que tiene por finalidad el logro de un perfil de egreso validado interna y externamente, y que conduce al otorgamiento de una o más de las siguientes certificaciones: título técnico universitario, título profesional, grado académico de bachiller y grado académico de licenciado (DR 82/19, art 3 inc 1)

b.- Programa de Postgrado es la organización de expertos, estudiantes, ambientes de aprendizaje y recursos que tiene por finalidad el logro de un perfil de egreso validado interna y externamente y que conduce al otorgamiento de uno o más de los siguientes grados: grado académico de doctor y/o grado académico de magister. (DR 03/19 art 6)

c.- Especialidad Médica o de Salud es la organización de expertos, residentes, ambientes de aprendizaje y recursos, en torno a actividades que tiene como propósito profundizar conocimientos y desarrollar habilidades clínicas en un área definida de la medicina y/o de salud (DR 13/19 art 5 letra b)

d.- Programa de Formación Continua: es un programa de estudio que otorga una certificación que da cuenta de una profundización o especialización o actualización en un área específica del conocimiento o profesión.

6.- Se elimina el concepto de instituto como ente al interior de la facultad.

7.- Se reemplaza el nombre de Jefe de Departamento por el de Director de Departamento.

8.- Se crea la autoridad unipersonal de Vicedecano, Jefe de Programa de Formación Continua y Director de Escuela de Formación Continua.

9.- Se reemplaza el nombre de Jefe de Especialidades Médicas por el de **Director de Especialidades Médicas y de Salud.**

10.- Se modifica la condición de existencia del cargo de Director de Postgrado, ya que es preciso que exista previamente la Escuela de Postgrado.

Dudas: ¿cómo será la relación entre el Director de Escuela de Postgrado y el Director de Especialidades Médica y de Salud y, si ambos integran el Consejo de Facultad? En la definición de Escuela de Postgrado, se incluyen las especialidades médicas.

11.- Incorpora concepto de Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el máximo órgano colegiado de la Facultad; su principal función es velar por el cumplimiento de la normativa y políticas institucionales dentro del ámbito de su competencia, promoviendo el cumplimiento de la misión e identidad institucional. Además de asesorar al Decano en los temas que involucran el desarrollo de la Facultad. El Consejo es integrado por las autoridades unipersonales de la Facultad y los representativos de los distintos estamentos de la Universidad adscritos a la Facultad. Las principales funciones del Consejo de Facultad serán establecidas mediante Decreto de Rectoría; sin perjuicio de lo anterior, éstas podrán ser ampliadas según el desarrollo propio de la respectiva Facultad, lo que será consignado en los respectivos estatutos.

12.- Autoridades unipersonales

Luego de las modificaciones indicadas, las autoridades unipersonales de una Facultad son:

- a. Decano
- b. Vicedecano
- c. Secretario Académico
- d. Director de Departamento
- e. Director de Escuela de Pregrado
- f. Director de Escuela de Postgrado
- g. Director de Especialidades Médicas
- h. Director de Escuela de Formación Continua
- i. Jefe de Carrera
- j. Jefe de Programa de Postgrado
- k. Jefe de Especialidad Médica
- l. Jefe de Programa de Formación Continua

13.- Composición del Consejo de Facultad

Luego de las modificaciones indicadas, el Consejo se integra por:

- a. Decano, quien lo preside
- b. Vicedecano
- c. Secretario Académico
- d. Directores de Departamento
- e. Director de Escuela de Pregrado o en caso de no existir, el Jefe de Carrera del programa que se encuentre acreditado por mayor número de años; de no existir programas acreditados, el del programa más antiguo.
- f. Director de Escuela de Postgrado o en caso de no existir, el Jefe de Programa acreditado por mayor número de años; de no existir programas acreditados, el del programa más antiguo.
- g. Director de Especialidades Médicas. (CONFIRMAR)
- h. Director de Escuela de Formación Continua, si existiera. (CONFIRMAR)

- i. Un representante de los académicos de la Planta Académica Regular elegido entre sus pares.
- j. Un representante de los administrativos elegido entre sus pares.
- k. Un representante de los estudiantes. Cuando exista una sola carrera, integrará el Consejo de Facultad el Presidente del Centro de Alumnos. En caso de existir más de una carrera en la respectiva Facultad, los distintos Presidentes de Centro de Alumno podrán: designar a uno de ellos para que integre el Consejo, o designar a otro alumno regular de entre las distintas carreras que integran la Facultad, según la normativa vigente. (DR 90/2018)

IV.- Los requisitos mínimos de creación, modificación, cierre de escuelas y departamentos, así como la adscripción a estos últimos, serán establecidos mediante Decreto de Rectoría. De la misma manera se establecerán las principales funciones de cada autoridad unipersonal, su forma de nombramiento, subrogación o interinato, así como los requisitos mínimos de existencia. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá establecer otras unidades como observatorios, unidades de servicio, así como ampliar las atribuciones de sus autoridades unipersonales o establecer otros cargos, según el desarrollo propio de la respectiva Facultad, las cuales quedaran consignadas en los respectivos Estatutos.